

		EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD SISTEMA DE CALIDAD		
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA			INSTRUMENTO RESOLUCIÓN	
CÓDIGO GJ-F-05	FECHA 02/05/2022	VERSION 03	COPIA CONTROLADA	PÁGINA 1 DE 5

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

RESOLUCIÓN No. 014-A- 2026

(18 de febrero de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO SIN COBRO
DENOMINADO ‘TÓMBOLA DE \$6.000’”**

La Gerente de la EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las derivadas de la administración, fiscalización y control del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 establece el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, su finalidad, modalidades, y las reglas generales para su administración, explotación, fiscalización y control.

Que el Decreto 1068 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.7.2.2.1 (modificado por el artículo 1 del Decreto 1390 de 2024), dispone condiciones de premiación mínima por peso apostado para la modalidad de apuestas permanentes (chance).

Que el Decreto 176 de 2017 introdujo ajustes reglamentarios en relación con modalidades de juegos de suerte y azar y disposiciones aplicables a la operación y control de los mismos, dentro del marco del régimen del monopolio rentístico.

		EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD SISTEMA DE CALIDAD		
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA			INSTRUMENTO RESOLUCIÓN	
CÓDIGO GJ-F-05	FECHA 02/05/2022	VERSION 03	COPIA CONTROLADA	PÁGINA 2 DE 5

Que la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E. actúa como entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Caldas, y en tal condición adelanta las actuaciones administrativas necesarias para autorizar, verificar y controlar las actividades de juego en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.

Que entre LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E. y la sociedad SUSUERTE S.A. se suscribió el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01 de 2021, de fecha 13 de agosto de 2021, para la operación del juego de suerte y azar en la modalidad de Apuestas Permanentes (Chance) en el Departamento de Caldas.

Que el señor JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.146.128 de Chinchiná – Caldas, en calidad de representante legal de SUSUERTE S.A., mediante comunicación de fecha 23 de enero de 2026, solicitó autorización para un incentivo **SIN COBRO** denominado “TÓMBOLA DE \$6.000”, con el propósito de incentivar las ventas del producto Chance en el Departamento de Caldas.

Que, conforme a lo solicitado, la mecánica del incentivo consiste en que el cliente adquiere una apuesta principal por valor de seis mil pesos (\$6.000) IVA incluido, correspondiente a un número de cuatro (4) cifras asociado a las cuatro últimas cifras del sorteo del premio mayor de la Lotería de Quindío de los días jueves, otorgando una estructura de premios que, según lo manifestado por el operador, supera el premio mínimo por peso apostado exigido por la normatividad aplicable.

		EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD SISTEMA DE CALIDAD		
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA			INSTRUMENTO RESOLUCIÓN	
CÓDIGO GJ-F-05	FECHA 02/05/2022	VERSION 03	COPIA CONTROLADA	PÁGINA 3 DE 5

Que el plan de premios propuesto para el incentivo **SIN COBRO** “TÓMBOLA DE \$6.000” se estructura así:

- Nombre comercial: TÓMBOLA DE \$6.000.
- Valor de la apuesta principal: Seis mil pesos (\$6.000) IVA incluido.
- Modalidad: Cuatro (4) cifras.
- Periodicidad: Jueves.
- Lotería base: Lotería de Quindío.
- Valor premio bruto: Veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000).
- Valor premio neto: Diecinueve millones doscientos mil pesos (\$19.200.000).

Que, analizada la solicitud, y en el marco de las competencias de EDSA como entidad administradora y de control del monopolio rentístico, resulta procedente autorizar el incentivo solicitado, en los términos establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de las facultades de supervisión, control y seguimiento de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR. Autorizar a la sociedad SUSUERTE S.A., en su calidad de operador del juego de suerte y azar en la modalidad de Apuestas Permanentes (Chance) en el Departamento de Caldas, el incentivo **SIN COBRO** denominado “TÓMBOLA DE \$6.000”, conforme a la solicitud presentada el 23 de enero de 2026 y en los términos establecidos en la presente Resolución.

		EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD SISTEMA DE CALIDAD		
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA			INSTRUMENTO RESOLUCIÓN	
CÓDIGO GJ-F-05	FECHA 02/05/2022	VERSION 03	COPIA CONTROLADA	PÁGINA 4 DE 5

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR PLAN DE PREMIOS. Aprobar el plan de premios del incentivo **SIN COBRO** “TÓMBOLA DE \$6.000” con las siguientes condiciones generales:

- Valor de la apuesta principal: Seis mil pesos (\$6.000) IVA incluido.
- Modalidad: Cuatro (4) cifras.
- Periodicidad: Jueves.
- Lotería base: Lotería de Quindío.
- Premio bruto: \$24.000.000.
- Premio neto: \$19.200.000.

ARTÍCULO TERCERO. – VIGENCIA. Este nuevo incentivo autorizado regirá a partir de la fecha que determine la Gerencia de EDSA en el acto de comunicación al operador, o en su defecto, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, y durante la vigencia del Contrato de Concesión No. 01 de 2021, sin perjuicio de las facultades de supervisión, control y seguimiento de EDSA.

ARTÍCULO CUARTO. – OBLIGACIONES DE DIVULGACIÓN Y SOPORTES. SUSUERTE S.A. deberá divulgar de manera clara al público la mecánica y condiciones del incentivo autorizado, garantizando transparencia en la entrega de premios, y conservar los soportes verificables que permitan la trazabilidad de la operación y pago de premios, los cuales deberán estar disponibles para las verificaciones que adelante EDSA.

ARTÍCULO QUINTO. – CONTROL Y SEGUIMIENTO. La supervisión, control y seguimiento del incentivo autorizado estará a cargo de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E., sin perjuicio de las competencias de las autoridades

		EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD SISTEMA DE CALIDAD		
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA			INSTRUMENTO RESOLUCIÓN	
CÓDIGO GJ-F-05	FECHA 02/05/2022	VERSION 03	COPIA CONTROLADA	PÁGINA 5 DE 5

correspondientes. SUSUERTE S.A. deberá atender los requerimientos de información que le formule EDSA y permitir las verificaciones que se estimen necesarias.

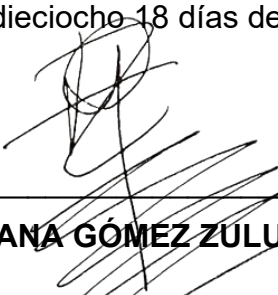
ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICACIÓN. Notificar la presente Resolución al representante legal de SUSUERTE S.A. en la dirección y correo electrónico suministrados en su solicitud: Carrera 23C No. 64-32, Barrio Palogrande, Manizales – Caldas; correo electrónico: Susuerte@susuerte.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales podrán interponerse dentro de los términos legales.

ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Manizales, a los dieciocho 18 días del mes de febrero de 2026.



MARIANA GÓMEZ ZULUAGA
Gerente

Proyectó: Germán Esteban Aguirre Mejía – Asesor Jurídico Externo.